

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13376 *RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica por la que se dispone la publicación de la terminación de la aplicación provisional del Canje de Notas, de fechas 25 de mayo y 17 de junio de 1994, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre el régimen de circulación de personas.*

Con fechas 9 y 11 de junio de 2003 este Ministerio de Asuntos Exteriores y la Embajada del Principado de Andorra en España intercambiaron las siguientes Notas Verbales:

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Principado de Andorra y tiene el honor de referirse al Canje de Notas de 25 de mayo y 17 de junio de 1994, constitutivo de Acuerdo sobre el régimen de circulación de personas entre el Reino de España y el Principado de Andorra, que se encuentra en aplicación provisional desde el día 17 de junio de 1994.

Este Ministerio comunica a esa Embajada la suspensión definitiva de la aplicación provisional del citado Canje de Notas, a partir del próximo día 1 de julio de 2003, fecha en la cual se producirá la entrada en vigor de los Convenios entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra, de 4 de diciembre de 2000, relativos a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, y a la circulación y estancia de nacionales de terceros Estados.

Se agradecería el acuse de recibo de la presente Nota y la confirmación, por parte de esa Embajada, de la suspensión definitiva de la aplicación provisional del citado Canje de Notas por el Principado de Andorra.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Principado de Andorra el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 9 de junio de 2003.

A la Embajada del Principado de Andorra en Madrid.

NOTA VERBAL

La Embajada del Principado de Andorra saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores —Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares— y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal de 9 de junio de 2003 por la que se comunicaba la suspensión definitiva de la aplicación provisional del Canje de Notas de 25 de mayo y 17 de junio de 1994, constitutivo de Acuerdo sobre el régimen de circulación de personas entre el Principado de Andorra y el Reino de España.

Esta Embajada desea confirmar, asimismo, la referida suspensión definitiva por parte del Principado de Andorra del citado Canje de notas a partir del próximo día 1 de julio de 2003, momento en el que entrará en vigor el «Convenio entre el Principado de Andorra, el Reino de España y la República francesa relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales, hecho en Bruselas el 4 de diciembre de 2000»

y el «Convenio entre el Principado de Andorra, el Reino de España y la República Francesa relativo a la circulación y estancia en el Principado de Andorra de nacionales de terceros Estados, hecho en Bruselas el 4 de diciembre de 2000».

La Embajada del Principado de Andorra aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores —Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares— la expresión de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 11 de junio de 2003.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.
Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares.

La suspensión definitiva de la aplicación provisional del Canje de Notas tiene efectos a partir del 1 de julio de 2003, fecha en la que entran en vigor el Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales y el Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra relativo a la circulación y estancia en el Principado de Andorra de nacionales de terceros estados, hechos en Bruselas el 4 de diciembre de 2000.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 24 de junio de 2003.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

13377 *CONVENIO entre el Reino de España y la República Francesa en materia de protección y de seguridad civil, hecho en Perpiñán el 11 de octubre de 2001.*

CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA FRANCESA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD CIVIL

El Reino de España, por una parte, y la República Francesa, por otra parte, en adelante denominados las Partes,

Conscientes del peligro que representan las catástrofes naturales y los accidentes tecnológicos graves,

Convencidos de la necesidad de desarrollar una cooperación entre los organismos competentes en el ámbito de la protección y de la seguridad civil,

Vista la resolución del Consejo de la Unión Europea de 8 de julio de 1991 sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La cooperación que establecen las Partes se refiere a la previsión y prevención de los riesgos naturales y tecnológicos graves, a la formación de los agentes de protección y seguridad civil y a la asistencia mutua en caso de catástrofes o de accidentes graves.

Cada una de las Partes se compromete a prestar a la otra Parte toda la asistencia posible en caso de catástrofe natural o de accidente grave, previa petición y en las condiciones definidas por el presente Convenio.

El presente Convenio será de aplicación a todo el territorio español y a los departamentos europeos y de ultramar de la República Francesa.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por: «Parte requirente», la Parte que solicite la asistencia a la otra Parte, ya se trate del envío de expertos o del de equipos de socorro o de material;